



Consejo Superior De La Judicatura-
Consejo Seccional De La Judicatura De Atlantico-
Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Oralidad De Barranquilla –
Convertido Transitoriamente En
Juzgado Octavo 8° De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De
Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 08-001-41-89-008-2021-00280-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA.
DEMANDADO: PIZANO SA. EN LIQUIDACION

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en abril 20 de 2021. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2021-00280-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 3 de 2021.

**SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA**

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, junio tres (3) de dos mil vveintiuno (2021).

La parte demandante PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA, en contra de PIZANO S.A. EN LIQUIDACION, por la suma de (\$285.656.052), por concepto de la obligación contenida en el Título Valor FACTURAS DE VENTA, allegada con los anexos de la demanda.

La mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 corresponde a la suma de Treinta y seis millones trescientos cuarenta y un mil cero cuarenta pesos M/L (\$36.341. 040.oo).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda supera dicho monto, el despacho no es competente para conocerla, en atención a lo previsto en el inciso tercero del artículo 25 del C.G.P. Así mismo, verificado el monto de las pretensiones se advierte que estas superan los 150 smlmv, en consecuencia se trataría de un proceso de mayor cuantía, cuyo conocimiento compete a las Jueces Civiles del Circuito, por disposición del artículo 20 de ese mismo estatuto procesal, razón por la cual, se ordenará su reparto entre los jueces de tal categoría de ésta ciudad.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la FALTA DE COMPETENCIA, debido a la cuantía para conocer del presente proceso ejecutivo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda, a los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla, previo reparto a través de la plataforma TYBA.

TERCERO: Desanotar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ**

Firmado Por:



Consejo Superior De La Judicatura-
Consejo Seccional De La Judicatura De Atlantico-
Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Oralidad De Barranquilla –
Convertido Transitoriamente En
Juzgado Octavo 8° De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De
Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f92aa170435139008af96120a425580f8a75257a7f3bb308d1f1075434dfa8**
Documento generado en 03/06/2021 04:57:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>